

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diego Fernando Grajales Montero vs. Yury Victoria Delgado García propietaria del establecimiento de comercio Panadería y Restaurante Cocomiel. Rad. 2020-00312-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 97

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda el Juzgado observa que:

- 1.-El establecimiento de comercio no es sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, no puede ser parte procesal, en este sentido, deben corregirse el poder allegado por correo electrónico (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)
- 2.-Debe indicarse con exactitud en el poder allegado por correo electrónico, la clase de proceso que adelantará el profesional del derecho (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral).
- 3.-El poder anexo a la demanda no está dirigido al juez de conocimiento (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)
- 4.-En el poder allegado con la demanda no se indica con exactitud la clase de proceso que adelantará el abogado (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)
- 5.-Debe corregirse la demanda, toda vez que se indica que se trata de un proceso ordinario de única instancia (Art. 25 numeral 5 del CPTSS)
- 6.-El profesional del derecho no tiene poder para adelantar esta acción contra la señora Yuri Victoria Delgado García (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

Por lo expuesto se **DISPONE:**

- 1.-**INADMITIR** la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-**CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d336abbac028157b46517b78f89eb92ba99b84e24365da9f05a4a2b190589d86**
Documento generado en 05/02/2021 11:47:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**